

ACUERDO MINISTERIAL NO. 069
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** los numerales 1,9,10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;



- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: “1. *Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)*”;
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: “*Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina el establecimiento y nominación de las comunas como: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: “*Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: “*Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: “*Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma*

de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)”;

- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emite el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*” (Sic);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: “*(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** conforme el Acta de Asamblea General Constitutiva de 31 de enero de 2021, se reúnen los habitantes del sector “CHOL”, ubicada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, con el objeto de constituir la comuna “CHOL”, los mismos que en unidad de acto resuelven en forma libre y voluntaria de constituir la misma, y eligen el directorio provisional, conformado de la siguiente manera: Presidente.- Manuel Efraín Pérez Palacios; Vicepresidente.- Darío Javier Logroño León; Secretario.- Luis Rolando Luperó Murillo; Tesorera.- Luz Romelia Buenaño Vallejo; y, Síndico Víctor Hugo Luperó. La Asamblea delega y autoriza al presidente a realizar los trámites de legalización e indica su correo electrónico: comunidadchol@hotmail.com, teléfono 0994883474;
- Que,** mediante comunicación ingresada con documento interno No. MAG - UGDVUCHIMBORAZO-2021-4773-E de 03 de septiembre de 2021, el presidente provisional de la Pre-Comuna “CHOL”, solicitó al Director Distrital de Chimborazo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la aprobación de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;
- Que,** mediante informe técnico No.096 DDCH-PJURC-2021 de 18 de octubre de 2021, suscrito por la servidora responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria

Chimborazo, en la parte pertinente recomienda: “*Se continúe con el trámite para la aprobación de la personalidad jurídica de la Pre – Comuna “CHOL”, domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo;*”

- Que,** mediante escritura pública de declaración juramentada, celebrada el 19 de marzo de 2022, ante la Dra. María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, el señor Manuel Efraín Pérez Palacios, en su parte pertinente declara: “*(...) Por el presente documento en forma juramentada por voluntad propia declaro que; en representación de los comuneros fundadores en calidad de presidente de la Pre Comuna Chol no pertenecemos a ninguna otra comunidad (...);*”
- Que,** el Director Distrital de Chimborazo, con fecha 31 de marzo de 2022 certifica: “*Revisado el informe técnico de inspección, cabida y linde ración, emitido por el Ing. Santiago Hernán Lana Vivanco – Servidor Público 3 de la Unidad de Gestión Distrital de Chimborazo, y el certificado de 2021 por la Ing. Lourdes Espinoza Lasso, Teniente Político de la parroquia Sibambe, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo; se corrobora la existencia de la parcela familiar, además que el territorio de la pre – Comuna CHOL no se encuentra asentada en propiedad de terceros o de otra comuna reconocida;*”
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDCHIMBORAZO-2022-0125-M de 04 de febrero de 2022, el Director Distrital de Chimborazo solicitó “*(...) se aprueben los estatutos y conceda personería jurídica a la Pre – Comuna de Chol, de la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0258-M de 28 de abril de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emitió: “*INFORME FAVORABLE para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica de la Pre – Comuna “CHOL”, domiciliada en la parroquia Sibambe, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo;*”
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0600-M de 16 de mayo de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: “*(...) Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual SE REGISTRA el estatuto y el RECONOCIMIENTO de la personalidad jurídica a la Comuna: “CHOL”, domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la Comuna “CHOL”, domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo., cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA CHOL

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La comuna Chol, es una organización campesina formada por los agricultores del lugar, perteneciente a la parroquia Sibambe del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

El ámbito de acción, propenderán a la participación comunitaria, interactuar entre sus habitantes, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades colectivas, humanas y el progreso, con responsabilidad social, en armonía con la Pachamama (naturaleza).

La organización tendrá su domicilio principal en la escuela de la parroquia Sibambe, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, correo electrónico comunidadchol@hotmail.com, teléfono 0994883474

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA

La comuna "CHOL" se sujetará a la legislación comunitaria, parroquial, cantonal, provincial y nacional e internacional vigente.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y FINES DE LA COMUNA

Art. 2.- Los principios elementales de la comuna son:

- a) La conservación tradicional cultural de sus ancestros y su propia forma de organización social.
- b) Ama Shua, (No robar), Ama Llulla (No mentir), Ama killa (No ser ocioso).
- c) Acceso equitativo a la tierra rural la comuna solicitara a la autoridad agraria nacional ser considerada en el acceso equitativo a la tierra rural.
- d) La comuna se acogerá a los principios de equidad de género, en el acceso a la tierra rural y demás beneficios sociales concedidas por el Estado Ecuatoriano.
- e) La comuna promoverá la producción agraria sustentable, la transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales, el incremento de la productividad.

Art. 3.- Los fines de la comuna son:

- a) Proveer a todos sus miembros de un mejoramiento en los estándares de calidad de vida.
- b) Inculcar entre sus miembros la necesidad de compartir de una manera saludable, pacífica y bien intencionada con los demás.
- c) Garantizar la conservación y protección del ecosistema; consagrando el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, asegurando un desarrollo sustentable.
- d) Promover el rescate de las leyendas y tradiciones locales.
- e) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la comuna.

- f) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y servicios comunales.
- h) Exigir el desarrollo de una educación de excelente calidad en el marco del sistema de educación intercultural bilingüe, así como mejorar la infraestructura educativa y de capacitación para la enseñanza formal e informal de niños, jóvenes y adultos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.4.- Los organismos que rigen en su administración son: asamblea general, el cabildo y las comisiones especiales

Art.5.- La Asamblea General

Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal

Art. 6.- La asamblea general será convocada por el presidente de la comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y de forma extraordinaria cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y si es necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar y reformar el estatuto de la comuna
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros, sancionados, y adjuntar el debido dictamen por escrito elaborado por el cabildo.
- d) Integrar comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comunidad, presididas por los vocales principales, designados por la asamblea general.
- e) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollado por el cabildo y sobre el movimiento económico de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la asamblea general por el presidente del cabildo; y,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la asamblea general en sesión extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 8.- El cabildo, de acuerdo al Art 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, es el órgano administrativo y representativo de la Comuna "Chol", que estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y Vocales Principales y Suplentes.

Art. 9.- Elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, según la convocatoria previa hecha por el cabildo en funciones, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año con los comuneros que consten en el registro comunal.

La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas de votación o pronunciamientos verbales.

Una vez terminada las elecciones, se efectuara los escrutinios cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.10.- Son Atribuciones y Deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la comuna, encaminadas a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de la Comunas, del presente estatuto, así también como las resoluciones emitidas por la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas, multas y las demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que será invertido para el mejoramiento colectivo de la comuna.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y poner en conocimiento de la asamblea general para su aprobación.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades.
- g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentare en la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también si se determina que hubiera despilfarros y malversaciones de fondos de la caja comunal, y,
- j) Representar judicialmente y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, además defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO V DE LOS REPRESENTANTES DEL CABILDO

Art.11.- DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Representar oficialmente a la comuna en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que tenga que ver directamente con las actividades que desarrollan en cualquier acto público o privado que gestionan.

- b) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- c) Convocar con al menos tres días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse y presidir las asambleas generales de las sesiones del cabildo elaborado el correspondiente orden del día.
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares (\$100.00) en el caso de gastos mayores requiere la aprobación de la asamblea general.
- f) Supervisar la caja comunal para su buen funcionamiento.
- g) Extender conjuntamente con el tesorero los valores, para el cobro de las cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria, con firmas conjuntas.
- h) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, los valores con el fin que sea utilizado para el bien de la comuna.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto y las resoluciones emitidas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.12.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva, y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna, cuando le compete al presidente

Art.13.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comunal.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria que se hubiere integrado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- c) Guardar los dineros, los valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna.

- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, según el monto de los mismos.

Art.14.- DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y velar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar o intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ellos al cabildo.
- e) Velar por que en la comuna, existan armonía, cordialidad y se mantenga el pleno espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo, para mejorar la administración de la comuna.
- g) Asistir mensualmente a las sesiones, y,
- h) Desempeñar y cumplir con las comisiones encomendadas por la asamblea general, el cabildo o su presidente.

Art.15.- DEL SECRETARIO/A

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asamblea general, ordenado por el presidente y actuar en ellas con puntualidad y responsabilidad.
- b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo suscritas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería sobre salidas e ingresos e miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados de los intereses de la comuna.
- e) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionadas con la comuna.
- f) Las demás que señala en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DE LOS COMUNEROS

Art.16.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

1. COMUNEROS FUNDADORES.- Son todos aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la comuna y se encuentren legalmente registrados ante la autoridad competente.

2. COMUNEROS ACTIVOS. - Son aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de la Comuna, gozan de todos los beneficios que otorga la misma y por ende cumplen con los deberes y obligaciones, tal como reza el presente Estatuto.
3. Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
4. Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores y menores de edad que fueran calificados y aceptados por la asamblea general.

Art. 17.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, bienes que dispone la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo y la asamblea general.

Art.18.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto, así como las resoluciones emanadas por la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Concurrir o delegar a un tercero a las mingas y trabajos de beneficio de la comuna convocados por el gobierno comunitario
- e) Los comuneros que por razones justificadas no asistan a una minga, podrán compensar su falta con doble tarea o jornal en la siguiente minga
- f) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal (h) del artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendaran por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen asuntos de interés colectivo o comunal.
- h) Vivir en paz y armonía, con su familia y demás miembros del cabildo y la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y con los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación, mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- j) No dañar el buen nombre de la comuna, de sus dirigentes y compañeros; y,
- k) Las demás que les corresponda conforme a la Ley, su estatuto, reglamento interno y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo:

La asamblea general para la elección del cabildo, se llevara a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones, se realizará de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El presidente ordena al secretario/a sé de lectura el orden del día
- c) El presidente ordena al secretario/a sé de lectura la última acta la que será modificada si el caso a si lo amerita caso contrario procederá a la aprobación.
- d) Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros, asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que estuvieran tratando.
- f) En las sesiones se tratarán únicamente asuntos relacionados a la convocatoria.
- g) El quórum de las sesiones del gobierno comunitario se establecerá con la mitad más uno de sus miembros y se tomaran las decisiones necesarias que serán de estricto cumplimiento para todos.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal

Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringieren la Ley, el estatuto, o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes sanciones:

A) Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación verbal en privado por el cabildo), por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la asamblea general, por el cabildo o el presidente.
2. Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendadas.

B) Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa de \$ 10,00 (diez dólares americanos)), por las siguientes causas:

1. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
2. Por interrumpir reiteradamente la asamblea como: entrando y saliendo de la casa comunal, hablar por teléfono, por no permanecer en su sitio, por gestos que falten al respeto a la sala y autoridades del cabildo, por intervenir sin pedir la palabra y por interrumpir la secuencia de la asamblea con mofas, risas o conversaciones entre dos o más personas.
3. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
4. Por presentarse en estado etílico a las asambleas.
5. Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo.
6. Por dirigirse con vocabulario soez o en términos no adecuados a los miembros del cabildo o entre comuneros dentro de la asamblea.
7. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna.
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, así como el de las multas impuestas por el cabildo en asamblea.
9. Por no concurrir a mingas comunales donde se trabaje las ocho horas.
10. Si la minga dura 4 horas tendrá que cancelar la mitad de la multa.
11. Quien no participe en las reuniones de la comuna sin causa justificada.
12. Por no asistir a las asambleas en donde se realice el cambio de cabildo.
13. Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada.
14. Quienes sin el debido sustento legal y técnico retarden o no permitan realizar obras en beneficio de la comuna.

C) Los comuneros serán sancionados con la suspensión de derechos por faltas como:

1. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna.
2. Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, serán sancionados con la suspensión de derechos y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños causados a terrenos, caminos vivienda, entre otras.
3. Por intento de fraude en elecciones.
4. Por falsificación o uso de documentos falsos con relación a tramites de la comuna.

D) Los comuneros serán sancionados con la expulsión del seno de la comuna por faltas graves como:

1. Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), carreteros secundarios
2. Por habersele comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comuna.
3. Por destruir u obstaculizar reiteradamente la utilización de los servicios comunitarios.

4. Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación.
5. Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna.
6. Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.
7. Por ser comunero en dos comunas diferentes.

Art. 23.- Cuando se trate de la expulsión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general; debiendo cumplir con el debido proceso, de acuerdo a la Constitución dando el legítimo derecho a la defensa, todo lo actuado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y registro conforme corresponda

Art.24.- NUEVOS COMUNEROS:

- a) Los hijos de los comuneros o su cónyuge son beneficiarios de los bienes que preste la comuna por cambio de nombre o nuevo ingresante.
- b) Los cónyuges de los socios podrán remplazar en caso de incapacidad total, o fallecimiento.
- c) El acceso a los beneficios que preste la comuna será de forma inmediata.
- d) Ingresar la solicitud por escrito de su decisión de ser parte de la comuna, para su aprobación o rechazo.
- e) Sin excepción cumplirán con todas las estipulaciones estatutarias y reglamentos internos que estipule la comuna para su fin.

Art. 25.- Se pierde la calidad de comunero por las siguientes causas:

- a) Muerte, al no tener cónyuge.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Exclusión. d) Expulsión.

CAPÍTULO IX DE LA CONTROVERSIA Y AUTO CONVOCATORIA

Art. 26.- **CONTROVERSIA:** En ejercicio del derecho propio o consuetudinario, todos los conflictos internos serán procesados por la autoridad comunitaria conforme establece el Art. 171 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, la autoridad comunitaria garantizará el debido proceso en cada uno de los casos que esta conozca y procese, la autoridad comunitaria podrá actuar por si misma o por petición de parte e iniciar el debido proceso, las resoluciones o sentencias de la autoridad comunitaria es de última instancia y de cumplimiento obligatorio para sus integrantes

En caso de persistir la controversia pondrá en conocimiento de un centro de mediación y arbitraje, para su resolución respectiva.

Art 27.- AUTOCONVOCATORIA: De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad enmarcadas dentro del estatuto y la Ley.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, el cabildo, la asamblea general, cuando estos dos organismos hubieran negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para poner en su conocimiento sobre su reclamo.

Art. 29.- El presente estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del cabildo.

Art. 30.- Este primer Estatuto podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la asamblea general

Art. 31.- El Presidente del cabildo, en nombre y representación de la Comuna podrá intervenir en cualquier asunto que, no sea de incumbencia de otro organismo, que se relacione con la defensa de los interés de la comuna, sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente estatuto de la comuna Chol, fue discutido y aprobado en tres sesiones de la asamblea general de comuneros llevado a cabo los días 14 de febrero, 14 de marzo y 10 de abril de 2021.- SECRETARIO. (HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO).

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna "CHOL", a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

NÓMINA DE LOS COMUNEROS DE LA PRE-COMUNA CHOL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	BUENAÑO BUENAÑO TANIA SILVANA	060252665-9



2	BUENAÑO VALLEJO LUZ MARIA ROMELIA	060144952-3
3	CASCO HUGO ALFONSO	060306734-9
4	CEVALLOS BERRONES JOSÉ LEONARDO	060159436-9
5	CEVALLOS LOGROÑO CARMEN JHANELY	060562845-2
6	CORTEZ LÓPEZ LUZ ELISA	060114581-6
7	GAVILANEZ CANTOS MARTHA ISABEL	060306730-7
8	LEON ALEXA SILVIA	060241099-5
9	LEON JULIO GASTON	060250795-6
10	LEON LEÓN JHON ISRAEL	060609582-6
11	LEÓN LEÓN DIEGO IVAN	060568305-1
12	LOGROÑO RICARDO CRISTOBAL	060305705-0
13	LOGROÑO LEMACHE ALFONSO MANUEL	060144923-4
14	LOGROÑO LEMACHE LAINA ISaura	060149112-9
15	LOGROÑO LEON DARIO XAVIER	060 631524-0
16	LOGROÑO LOGROÑO CRISTINA GABRIELA	060573635-4
17	LOGROÑO LUPERO GLADYS	060196365-5
18	LOGROÑO LUPERO HUMBERTO	060136095-1
19	LOGROÑO LUPERO LEONOR ERNESTINA	060501665-8
20	LOGROÑO LUPERO MATILDE CONSOLACION	060144926-7
21	LOGROÑO PALACIOS LOURDES THALYA	065010695-8
22	LOGROÑO PALACIOS MYRIAM ESMERALDA	060480991-3
23	LOGROÑO PALACIOS YESENIA SILVANA	060624052-1
24	LOGROÑO QUEREMON ERALDO	060305704-3
25	LÓPEZ LUPERO ANABEL MARÍA	060431622-4
26	LOPEZ LUPERO DAYSI JANETH	060281040-0
27	LÓPEZ LUPERO ISABEL KATERINE	060493204-6
28	LUPERO LUPERO VICTOR HUGO	060140188-8



29	LUPERO MARÍA NERSI	060201330-2
30	LUPERO MERINO NORA KARINA	060480804-8
31	LUPERO MIÑACA BLANCA MARINA	060222464-4
32	LUPERO MURILLO LUIS ROLANDO	060274582-0
33	LUPERO MURILLO MARÍA ROSARIO	060158613-4
34	MERINO BUENAÑO LAURA BEATRIZ	060127746-0
35	MERINO BUENAÑO ROMULO HERNAN	060231222-5
36	PALACIOS ARMIJOS HITHLER WILFRIDO	060143447-5
37	PALACIOS BOLIVAR VICENTE	060201331-0
38	PALACIOS CORTEZ ARACELI ESTERLINA	171620991-9
39	PALACIOS LEON BAYRON RAFAEL	060400063-8
40	PALACIOS LEON SERGIO LORENZO	060474495-3
41	PALACIOS LEÓN GLADYS UBALDINA	060623709-7
42	PALACIOS LEON JOSEFA CLARA	060240708-2
43	PALACIOS LUPERO MARLENE AGRIPINA	060232987-2
44	PALACIOS LUPERO MILTON ERMINIO	060385188-2
45	PALACIOS LUPERO ROSA CECILIA	060434675-9
46	PALACIOS PÉREZ CARLA DANIELA	060582753-4
47	PEREZ LOGROÑO EDISON EFRAIN	060401300-3
48	PÉREZ PALACIOS OSCAR ALCIBÍADES	060029467-2
49	PÉREZ PALACIOS CARMEN SALMITA	060175197-7
50	PEREZ PALACIOS MANUEL EFRAIN	170610267-8
51	PEREZ PALACIOS WILMO ARTENIO	060035914-5
52	PEREZ PAREDES ANDERSON MARCEL	060293059-6
53	PÉREZ WASHINGTON FREDI	060254897-6
54	UVIDIA FLORES MARTHA ELIZABETH	060251773-2

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna "CHOL". En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Chimborazo.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna "CHOL", dentro del término de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir el cabildo definitivo y pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **03 AGO 2022**



PLENARI ELECTRONICAMENTE POR
BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ

Bernardo Juan Manzano Díaz.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

